

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR. Al despacho de la señora Juez informado que vía correo electrónico de la fecha se recibió solicitud de la demandada Provea. Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ,
SECRETARIO.

Valledupar, seis (6) junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ORLANDO CÉSPEDES ESCALONA.
DEMANDADA: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MAURY
RADICACION: 20 001 31 10 003 2007 00465-00.

En atención a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta información de la señora Rodríguez Maury, quien manifiesta que la entidad encargada de descontar las cuotas alimentarias al demandante dejó de consignarle dos cuotas en el 2020, y por consiguiente se oficie. Por ser procedente, se ORDENA oficiar a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que informe los motivos por los cuales no fueron consignados a favor de la señora ANA MARÍA RODRÍGUEZ MAURY con c.c. 49.775.591 las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2020 y que debieron ser descontados de las mesadas correspondientes al señor ORLANDO ARTURO CÉSPEDES ESCALONA con c.c. 77.177.640 y consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Valledupar (20 001 20 33 003), advirtiéndosele al respectivo pagador de la prenombrada entidad, que el incumplimiento a la orden judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de descontar previo incidente (art 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.).

En caso de haberlas consignado relacione a que juzgado las consignó, el monto y fechas de consignación.

Notifíquese y cúmplase.

RAD: 20 001 31 10 003 2007 00465-00.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff60cd7fe973230a1c1e938f78f386ea609a85878da648dfa76797c8ef88ca9**

Documento generado en 06/06/2022 12:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>